



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

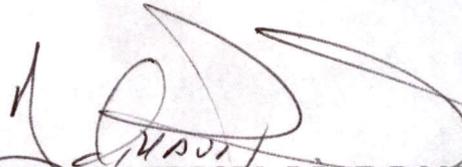
Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Elvira Carvajal Arciniegas en representación de Brayan Andres Paky Carvajal
Demandado	Ruben Paky Diaz
Radicación	50001311000320140022200
Asunto	<b>Aprueba liquidación de crédito</b>
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la anterior liquidación de crédito, no fue objetada por ninguna de las partes, el Juzgado la aprueba (numeral 3o. del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil).

Dispóngase la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor de la ejecutante dentro del presente proceso, hasta el monto de la cuantía de la liquidación del crédito y el valor de las costas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 522 del C. de P. Civil.

Por Secretaría, procédase a elaborar las respectivas órdenes de pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 008.  
LEONARDO BERMÚDEZ  
Secretario **02 JUN 2016**